



**INSPECCIÓN GENERAL DE  
PERSONAS JURÍDICAS  
PROVINCIA DE CORRIENTES**

**EXPEDIENTE N° 221-08-08-2504/07.-  
INICIADOR:**

**“ASOCIACION CORRENTINA  
INTERPROFESIONAL”.-**

**EXTRACTO: SI PERSONERÍA JURÍDICA.-**

**RESOLUCIÓN N° 002**

**DE FECHA: 07 de Enero de 2008.-**

**INSCRIPCIÓN I.G.P.J: TOMO: 103. FOLIO: 141/146.-**

**LEGAJO N° 1021.-**

**CORRIENTES.-**

•••



ESTATUTO DE LA  
ASOCIACION CORRENTINA INTERPROFESIONAL.

Título I. DENOMINACION. CONSTITUCION. FINES.

Art. 1º. Con la denominación de ASOCIACION CORRENTINA INTERPROFESIONAL se constituye el día 18 de JULIO del 2007 una entidad o asociación civil sin fines de lucro, que fija su domicilio legal en la ciudad de Corrientes, capital de la provincia del mismo nombre.

Art. 2º. OBJETIVOS: Son sus objetivos:

- a) Establecer mediante el encuentro de sus integrantes la interrelación de los profesionales del medio y de aquellos que se incorporen a la misma, afianzando de ese modo los vínculos existentes entre estos y la posibilidad de conocerse con aquellos que se integren a la misma.
- b) fomentar el permanente contacto precitado mediante la organización de eventos de toda naturaleza y envergadura organizando para esos efectos el calendario respectivo.
- c) proporcionar a los noveles profesionales la información suficiente como para que se interioricen por el funcionamiento de la Asociación, en pro de su crecimiento y proyección.
- d) incentivar a sus asociados a la práctica activa de las distintas disciplinas deportivas, creándose a esos efectos las diversas comisiones que tendrán a su cargo la organización de cada una de ellas.
- e) arbitrar los medios necesarios para incorporar a la comunidad algunos beneficios que puedan surgir de la actividad que desarrollen su asociados, ya sea directamente o a través de su grupo familiar.
- f) generar un medio de información permanente para los asociados utilizando para ello las herramientas que se encuentren al alcance de todos estos, sea esta escrita, radial o de otra índole.
- g) identificar, formular y evaluar planes, programas y proyectos organizativos, productivos, de capacitación, de investigación y experimentación y de prestación de servicios.
- h) promover y apoyar el desarrollo de organizaciones e instituciones estableciendo convenios de cooperación e intercambio con entidades oficiales y privadas, nacionales e internacionales.
- i) desarrollar todas las demás funciones que surjan de su objeto, las complementarias del mismo, las necesarias para su administración interna y las que sean fijadas por las Asambleas y las Resoluciones de la Comisión Directiva en un todo de acuerdo con las normas vigentes.
- j) fomentar el deporte y asociar en su seno a las distintas profesionales que lo practiquen, a efectos de coordinar la acción de todas ellas en pro de su difusión y de su ejercitación disciplinada.

Título II. CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

Art. 3º. La asociación está capacitada para adquirir y poseer bienes muebles y/o inmuebles y contraer obligaciones, celebrar contratos, realizar cualquier otra gestión en beneficio de sus asociados, así como realizar cualquier operación con entidades bancarias oficiales y/o privadas y organizaciones gremiales, todo ello de conformidad con las normas legales vigentes y a la aplicación del presente estatuto.

Art. 4º. El patrimonio se compondrá de los bienes que la Asociación posee y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título como así también de los recursos que obtenga por:

- a) cuotas societaria y multas que abonen los asociados;
- b) renta de sus bienes.
- c) donaciones, legados y subsidios.

Los ingresos que se establecen por cuotas societarias serán determinados al solo efecto de cubrir los gastos de administración y mantención de la asociación y para el cumplimiento de los objetivos para los que fuera creada. Igual destino se dará a las rentas y subsidios.

Título III. LOS ASOCIADOS. CATEGORIAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 5º: Categorías: la Asociación está compuesta por personas físicas en carácter de asociados que se encuadran dentro de las siguientes categorías:

a)ACTIVOS: son los asociados mayores de edad, que posean título universitario expedido por universidades públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, en cualquiera de sus especialidades. Tendrán los derechos y obligaciones que se enumeran en artículos siguientes.

b)INVITADOS: cualquier persona física que no sea universitario puede solicitar la incorporación a la asociación en carácter de invitado debiendo cumplir con las mismas obligaciones que los socios activos.

c)HONORARIOS: Comprende a las personas que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales sean designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva. No podrá haber más del 5% de socios honorarios teniendo en cuenta la cantidad de socios activos.

d)ADHERENTES: comprende a aquellas personas que se incorporen como grupo familiar del socio activo, invitado u honorario.

Las personas que pretendan incorporarse a la Asociación en cualquiera de las categorías mencionadas precedentemente, deberán presentar los formularios de inscripción adjuntándose la documentación que la Comisión Directiva determine para el cumplimiento de los requisitos de cada categoría. Esta solicitud deberá ser aprobada por la Comisión Directiva en reuniones que se formalicen el primer lunes de cada mes. A partir de su aceptación, el asociado adquiere los derechos y asume las obligaciones que este estatuto le imponen.

Art. 6º. DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los asociados en las distintas categorías tienen las siguientes obligaciones:

- a)abonar las cuotas societarias ordinarias y extraordinarias que establezca la Comisión Directiva.
- b)cumplir con las obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea, Comisión Directiva y Comisiones internas que se puedan crear.
- c)abstenerse de integrar otra asociación o sociedad similar a la Asociación y realizar tareas paralelas que coincidan con los objetivos de la Asociación, y que dieran lugar a la concurrencia desleal.

Los socios en sus distintas categorías tienen los siguientes derechos:

- a)peticionar ante la Comisión Directiva o Asamblea.
- b)Participar con voz en las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c)Solamente los socios ACTIVOS tienen derecho de voto en las Asambleas, de elegir y ser elegidos para cubrir los cargos en los organismos de dirección y administración de la Asociación.

Art. 7º: CUOTA SOCIETARIA. La Comisión Directiva fijará el importe de la cuota societaria que deberán pagar TODOS los asociados. El quantum será determinado teniendo en cuenta el presupuesto anual o semestral que se realice para ejercicios inmediatos futuros y los gastos proyectados para cada año calendario. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Comisión Directiva y para cubrir gastos de esta misma naturaleza que no puedan ser solventados con la cuota ordinaria. La falta de pago de la cuota societaria correspondiente a un mes hará incurrir al asociado en mora automática debiendo saldar esa deuda en el mes inmediato posterior. En defecto de pago de la cuota en la fecha que se establezca y en el mes inmediato posterior, el asociado será SUSPENDIDO como tal, significando también la suspensión de sus derechos establecidos en el artículo anterior. La Comisión Directiva fijará las formas, días y lugares de pago de las cuotas. Los socios HONORARIOS no pagarán las cuotas societarias, salvo que estos quieran realizar el aporte voluntario. La Comisión Directiva fijará la cantidad de cuotas impagas que darán lugar a la expulsión del asociado por moroso.

Art. 8º. REINCORPORACION DE ASOCIADO. Ocurrida la expulsión del asociado por falta de pago de cuotas societarias en la cantidad establecida por la Comisión Directiva, se



podrá solicitar la reincorporación previo pago de una multa que establecerá dicha Comisión.

Art. 9º. Pérdida del carácter de Asociado. Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. También perderán tal carácter los socios que no hubieran pagado la cuota societaria correspondiente a un mes, previa intimación a que regularice la situación dentro del siguiente mes de ocurrida la mora. La notificación de la intimación será realizada por medio de nota exhibida en un transparente dentro de la Asociación (salvo que se instrumente el sistema de carta o nota remitida al domicilio denunciado con costo a cargo del asociado). Asimismo incurrirá en igual situación el asociado que reitere la falta de pago DOS (2) veces en el año calendario. La cesantía ocurrirá de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna.

Art. 10º. SANCIONES: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) apercibimiento, b) suspensión, c) cesantía, d) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; 2) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea perjudicial a los intereses sociales; 3) inconducta notoria.

Art 11º. Las sanciones disciplinarias a que hace referencia el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva observando estrictamente el derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro del término de cinco días de notificado de la sanción, el recurso de revisión con el de apelación en subsidio ante la Comisión Directiva quien lo concederá para que la primera Asamblea que se realice resuelva sobre el recurso.

#### TITULO IV. AUTORIDADES. ELECCIONES. FUNCIONES.

Art. 12º. La Asociación tendrá las siguientes autoridades:

- 1) Asamblea (Ordinaria y extraordinaria)
- 2) Comisión Directiva
- 3) Comisión Revisora de Cuentas

Art. 13º. ASAMBLEAS: La Asamblea es la autoridad suprema de la Asociación y tiene las siguientes atribuciones.

- a) Resolver sobre la Reforma de estatuto y/o Reglamento de la asociación.
- b) imponer sanciones punitivas y separar de sus cargos a los miembros de las Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
- c) Entiende en los recursos de apelación que prescribe este estatuto en el art. 11º.
- d) decretar amnistías, indultos o conmutación de penas, con exclusión de las sanciones aplicadas en caso de agresión a miembros de los órganos representativos de la Asociación y de soborno.
- e) considerar la memoria, balance l anual, inventario General de bienes y la cuenta de recursos y gastos correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año y el dictamen de la Comisión Revisora de Cuenta.
- f) elegir los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuenta
- g) sancionar el presupuesto estimativo anual del año siguiente teniendo en cuenta los ingresos y gastos a realizar.
- h) establecer el fondo de reserva.

Art. 14º. ASAMBLEA ORDINARIA: La asamblea ordinaria será convocada todos los años en el mes de febrero para tratamiento de los siguientes puntos del orden del día: los establecidos en los puntos e); f); g), h) del artículo anterior.

Art. 15°. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea extraordinaria será convocada siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o por lo menos el 10% de los socios activos que se encuentren con las cuotas al día (sin convenios). Será convocada para el tratamiento de los puntos a), b), c), d) del artículo 13°.-

Art. 16°. CONVOCATORIA. REQUISITOS: las asambleas serán convocadas por medio de publicaciones en un diario de circulación en la ciudad de Corrientes y podrá además efectuarse en cualquier otro medio, por el término de tres días y con una anticipación de quince días al fijado para la fecha de reunión y publicarse en el Boletín Oficial por un día; con igual antelación. En los casos de Asambleas Ordinarias será puesta a consideración de los asociados la documentación correspondiente, con veinte (20) días de antelación a la fecha de reunión, debiendo requerirse la exhibición de los mismos por simple escrito presentado en la Asociación. El pedido de convocatoria a Asamblea por parte de los asociados será presentado por escrito triplicado a la Comisión Directiva, quien se expedirá dentro de los cinco (5) días siguientes sobre su admisión o rechazo.

Art. 17°. QUORUM. Para la celebración de la Asamblea será necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en la hora señalada. Pasada media hora de la primera y sin que se reuniera la cantidad de miembros presentes, podrá celebrarse la asamblea con los miembros presentes exigiéndose como mínimo la presencia de la totalidad de los órganos de representación de la Asociación. Las resoluciones y decisiones que se adopten en esas asambleas serán consideradas válidas y se harán cumplir las mismas.

Art. 18°. FUNCIONAMIENTO. DELIBERACION. QUORUM. Iniciada la sesión de la Asamblea la misma tratará los puntos del orden del día para lo cual fuera convocada NO pudiendo agregarse nuevos puntos de orden ni variarse el mismo ni siquiera por la mayoría absoluta o unanimidad de los asociados presente. La Asamblea estará dirigida por un presidente, un vicepresidente y un secretario de acta. Como primer punto del orden de día será la de designación de dos asociados para firmar el acta. El presidente de la Asamblea será el presidente de la Comisión Directiva o quien ocupe ese cargo en forma momentánea. El vicepresidente será el presidente de la Comisión Revisora de Cuenta. El Secretario será elegido por la Comisión Directiva del padrón de socios con derecho a voto. El presidente será quien dirija la Asamblea debiendo imponer orden y respeto entre los asociados y miembros presentes. Podrá suspender la deliberación de la Asamblea si fuere necesario por el desorden en la sala o cuando no se reuniera garantías necesarias para la deliberación pacífica. Podrá también expulsar de la Asamblea al asociado que no acate las órdenes de la misma. El quorum necesario para la aprobación de cada punto que se discute en la Asamblea será de simple mayoría, con excepción de lo que se establece en el artículo siguiente.

Art. 19°. QUORUM ESPECIAL: se requerirá el quorum de  $\frac{1}{4}$  de los miembros presentes en las Asambleas cuando se trate de los puntos a), b), c) y d) del artículo 13 de este estatuto. Para la disolución de la Asociación se requerirá el quorum del 90% de los miembros presentes en esa asamblea.

#### TITULO V. COMISION DIRECTIVA. COMPOSICION. FUNCIONES. DESIGNACION.

Art. 20°. Composición: la Comisión Directiva estará compuesta de la siguiente forma:

- A) Un presidente
- B) Un vice-presidente
- C) Un Secretario
- D) Un Tesorero
- E) Un Protesorero
- F) Tres Vocales (primero, segundo, tercero)



#### G) Dos Vocales Suplentes

Tendrá las siguientes funciones independientemente de las propias de cada miembro:

a) ejecutar las resoluciones de la asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.

b) dirigir la administración de la asociación.

c) resolver la admisión de los socios que soliciten ingresar como socio.

d) dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios.

e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos

f) presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocación de asambleas ordinarias

g) realizar los actos que especifican el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la previa autorización por parte de la asamblea.

h) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Art. 21°. Elección y duración de mandato: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos entre los miembros activos con derecho a voto. Esta elección se realizará de la siguiente forma: En la primera Asamblea que se realice se elegirán los miembros por simple mayoría de los miembros asociados presentes, y de una lista única que se forme. En caso de haber varias listas o varios candidatos para cubrir el mismo cargo, la elección se realizará por elección directa de los asociados en la misma asamblea con voto secreto y directo. Para ello la Asamblea formará las listas o recibirá las que se hayan presentado en ese acto, asignará un número de orden a cada una para que la elección se realice sobre esa numeración. Los miembros de la Asamblea serán los integrantes de la junta electoral. Para ser elegido y elegir deberán reunir las condiciones de socio activo que figuren en el padrón. Para ser elegido además deberá tener como mínimo DOS (2) años de antigüedad en la Asociación como socio activo con derecho a voto. En caso de presentarse una lista o candidato sin reunir los requisitos, será rechazado en forma automática sin derecho a suplirse tal deficiencia. Bajo ningún punto de vista o concepto se admitirá en la Comisión Directiva miembros de la misma profesión universitaria. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará DOS (2) AÑOS pudiendo ser reelecto por un período más. Posteriormente podrá ser elegido con un intervalo de por medio de un mandato sin participar en cualquier órgano de representación de la Asociación. La elección se realizará en un tiempo no mayor de dos (2) horas desde que se diera inicio a la misma. La designación y puesta en posesión de los cargos será realizada en la misma Asamblea que se realice la elección.

Art. 22°. Prorroga de mandatos: para el caso de que no se realice elección por motivo alguno, los miembros de la Comisión Directiva continuarán en sus funciones, al solo efecto de convocar a una Asamblea Extraordinaria para la designación de nuevas autoridades. Igual consideración para el caso de suspensión de la Asamblea donde se realice la elección.

Art. 23°. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser revocada por decisión de la Asamblea Extraordinaria convocada para ese efecto, por mal desempeño de sus funciones; incumplimiento de sus deberes o por cualquier otra causa grave que sea perjudicial para la Asociación y merezca tal sanción.

Art. 24°. Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuenta NO percibirán remuneración alguna y en ningún concepto, siendo sus cargos totalmente ad-honorem.-

Art. 25°. REUNION: Los miembros de la Comisión Directiva se reunirán una vez por mes en sesiones ordinarias y en extraordinarias cuando la convoque el presidente. El integrante de la Comisión Directiva que no concurriera a las reuniones ordinarias y extraordinarias, tres veces consecutivas, dará lugar a la sanción de expulsión de la misma comisión. Esta sanción será comunicada a los asociados en la primera reunión de Asamblea que se realice con posterioridad para que sea dictada la resolución por este alto órgano. Inter tantum, el miembro será suspendido en sus funciones. Si la falta a las reuniones fuera debidamente justificada a consideración de los otros miembros de la Comisión Directiva, la sanción no será aplicada. Dicha justificación deberá realizarse al otro día de ocurrida la falta.

Art. 26°. SUCESION DE CARGOS. REEMPLAZOS. Ocurrida la baja de uno de los miembros de la Comisión Directiva por cualquier motivo, los cargos serán sucedidos de la siguiente forma: al presidente lo sucede el vicepresidente. Al secretario lo suceden los vocales por su orden. Al tesorero lo sucede el protesorero. Los vocales se suceden por su orden. Los vocales, por orden, ocuparán los cargos del vicepresidente, protesorero cuando éstos queden vacantes por sucesión mencionada anteriormente. En caso de que la Comisión Directiva quede sin vocales disponibles por cualquier motivo, entrarán en funciones los vocales suplentes elegidos y sin establecer un orden de ejercicio. En caso de que la Comisión Directiva quedare acéfala por renuncia de todos sus miembros, el Presidente convocará a Asamblea Extraordinaria para la elección de los miembros de la Comisión Directiva en un plazo no mayor de un mes desde que ocurriera la acefalía. En ese plazo la Comisión Directiva continuará obligatoriamente en sus funciones, siendo causal de EXPULSION de la Asociación en caso de no cumplir con tal obligación. Esta sanción puede ser impuesta a la totalidad de la Comisión Directiva o al miembro incumplidor.

Art. 27°. DEL PRESIDENTE. FUNCIONES. El presidente de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la asociación,
- b) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas a ambas.
- c) No tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, salvo caso de empate en el que podrá votar para proceder al desempate.
- d) firmar con el Secretario las actas de la Asambleas y de la Comisión Directiva la correspondencia y todo documento de la asociación.
- e) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- f) firmar juntamente con el Tesorero los cheques, realizar pagos, y disponer de los fondos de la Asociación, conforme al estatuto y a los fines para los cuales fuera creada.
- g) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando altere el orden y falten al respeto debido.
- h) velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de la Asambleas y de la Comisión Directiva.
- i) administrar la asociación por medio de actos que no comprometan las finanzas y personería de aquella, realizando cuantos demás actos sean necesarios, sin que se contrapongan con las funciones de los otros órganos de la Comisión Directiva.

Art. 28°. DEL VICEPRESIDENTE.: el vicepresidente subrogará al presidente de la asociación en casos de imposibilidad de concurrencia por cualquier motivo, ejerciendo las funciones que subroga. Podrá participar de las reuniones de la Comisión Directiva con derecho a voz y voto.

Art. 29°. DEL SECRETARIO: El Secretario de la Asociación tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) tomar conocimiento de todas las disposiciones de los organismos públicos que fiscalicen la asociación, resoluciones de la Asamblea, Comisión Directiva y otras entidades públicas y/o privadas.
- b) llevar acta de todas las reuniones que se realicen en la Comisión Directiva, como también de las Asambleas, debiendo habilitar los libros correspondientes y su rubrica en forma separada.
- c) junto al Presidente, refrendar la documentación de carácter protocolar y general de la entidad.
- d) será el encargado de confeccionar el orden del día con cada punto de tratamiento en las respectivas reuniones de la Comisión Directiva, dando lectura de los mismos y de toda documentación recibida por la Asociación.
- e) confeccionará un archivo de la entidad con todos los documentos recibidos y emitidos, memorias, balances, estados de cuentas, ingresos y egresos, e inventario de bienes.
- f) realizará las gestiones ante la IGPJ para la comunicación y aprobación de convocatorias de Asambleas como también cualquier otro trámite ante ese organismo.
- g) llevará al día el registro de asociados, en especial los activos con derecho a voto.
- h) concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho de voz y voto.
- i) confeccionará y llevará un libro de asistencia de miembros de la Comisión Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Art. 30°. DEL TESORERO. FUNCIONES. El tesorero, o en su caso quien ocupe dicho cargo por subrogación, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la comisión directiva y a las Asambleas, teniendo voz y voto, salvo que se trate de cuestiones que se refieran a sus funciones.
- b) llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de la cuota societaria.
- c) informar detalladamente y por escrito la lista de asociados que no estén al día en forma mensual. Este informe será presentado al Presidente y al Secretario en la primera reunión del primer día del mes que se reúna la Comisión Directiva.
- d) llevar los libros contables requeridos por la reglamentación vigente.
- e) presentar a la Comisión Directiva y Asamblea los balances anuales, cuenta de gastos y erogaciones, recursos e ingresos, inventario de bienes.
- f) confeccionar anualmente el presupuesto del año siguiente en forma estimativa.
- g) firmar con el presidente los recibos y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva o Presidente.
- h) firmará en forma conjunta con el Presidente los cheques que deban emitirse por cualquier concepto, debiendo tener el resguardo y cuidado de la chequera que corresponda.
- i) podrá realizar gestiones meramente administrativas ante los organismos fiscales y/o públicos en los que sea necesaria su concurrencia, debiendo comunicar dicha actividad a la Comisión Directiva en forma inmediata.
- j) gestionar juntamente con el presidente, la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro, ante una entidad bancaria no privada (banco de la nación argentina y/o banco de corrientes s.a.), donde deberá depositar los fondos que ingresen por cualquier concepto.
- k) confeccionará el presupuesto mensual de una suma de dinero para gastos ordinarios y de rápido pago (caja chica), debiendo retener dicha suma y tener a su cuidado y custodia. Esta suma será dispuesta por orden conjunta con el Presidente y con recibos respaldatorios que lo justifiquen, debiendo rendirse cuenta en forma mensual en reunión de Comisión Directiva.
- l) concurrir a las Asambleas para la explicación de los balances, estados de cuentas, inventarios y toda otras gestión contable de la Asociación.
- m) confeccionará las intimaciones a los asociados que se encuentren en mora con la Asociación por cualquier concepto, encargándose de sus cobranzas.

Art. 31°. DEL PROTESORERO. El protesorero subrogará al tesorero en caso de bacancia, cesantía o ausencia del mismo, y con las mismas obligaciones y derechos establecidas en el artículo anterior. Deberá concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.

Art. 32. DE LOS VOCALES. Corresponde a los vocales Titulares:



SANTA P. ESCOFACHE  
ABOGADO  
SECRETARIO

- a) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.  
b) reemplazar a los otros miembros de la Comisión Directiva según la forma establecida en el art. 26 de este estatuto.  
c) suscribirán las actas que se labren por las reuniones de la Comisión Directiva, juntamente con los otros miembros de la misma.

Corresponde a los vocales Suplentes: entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto; a su elección, concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no así a voto; no serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum.

#### TITULO VI. COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Art. 33°. La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de un número de tres (3) miembros, que serán elegidos de la misma forma y en las mismas oportunidades que los integrantes de la Comisión Directiva. Durarán DOS (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por varios períodos.

Art. 34°. DEBERES Y FUNCIONES: son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) controlar el movimiento y manejo de fondos que efectúe la Asociación.  
b) establecer con carácter obligatorio para la Asociación un sistema de contabilidad y plan de cuentas uniformes.  
c) confeccionará la memoria anual y el informe sobre el balance general anual.  
d) examinar los libros y documentos contables de la asociación.  
e) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.  
f) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos o resoluciones de la Asamblea en cuanto al manejo de los fondos de la asociación.  
g) solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria con causa debidamente justificada y por temas estrictamente contables.

Art. 35°. Organización: la Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por un Presidente y dos vocales (primero y segundo). Estos se reunirán por lo menos tres (3) veces al año, debiendo convocarse a sesiones mediante notificación fehaciente. Esta convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por la decisión de los dos vocales. El miembro de la Comisión Revisora de Cuentas que no participare o concurriere a dos de las reuniones anuales será expulsado de la Asociación por el mismo método de la Comisión Directiva. Inter tantum será suspendido en sus funciones. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por simple mayoría. Los informes que deban presentar en cumplimiento de sus obligaciones estatutarias serán con la firma de dos de los miembros para lo cual tendrán igualdad de voz y voto en la toma de decisiones. Deberán llevar un libro de actas de reunión de la Comisión. En la primera reunión que realice la Comisión, se distribuirán los cargos por simple mayoría, los que son al solo efecto administrativo y no de prerrogativas.

Art. 36°. Vacancia: si se produjere la vacancia definitiva del presidente de la Comisión por cualquier motivo, se correrán los cargos por su orden, es decir que el vocal primero será presidente y el vocal segundo ocupará el cargo de vocal primero, y el vocal tercero ocupa el cargo del vocal segundo. Gestionarán ante la Comisión Directiva y/o Asamblea la inclusión de un nuevo miembro para ocupar el cargo de vocal tercero, cargo que será definitivo al aprobarse su nombramiento en la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria a realizarse por cualquier otro motivo. Esta designación momentánea podrá recaer en cualquier asociado activo con derecho a voto.

#### TITULO VII. SUBCOMISIONES.

Art. 37°. La Comisión Directiva podrá crear subcomisiones al solo y único efecto de organización de eventos especiales que no tengan relación directa con la administración de la Asociación. Tendrán como objetivo la coordinación y organización de lo relacionado estrictamente con el motivo de su creación. Estas subcomisiones dependerán directamente

de la Comisión Directiva en cuanto a su funcionamiento. La Comisión Directiva estará facultada para dictar la reglamentación pertinente para cada subcomisión que se creará.

Art. 38°. Podrán ser miembros de las Subcomisiones cualquier asociado activo que se encuentre al día en el pago de la cuota societaria. Tendrán las obligaciones y derechos que le establezca la reglamentación, pudiendo dictar su propia reglamentación interna para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

Art. 39°. Contablemente estas subcomisiones dependerán directamente de la Comisión Directiva. Los presupuestos de su gestión, ingresos y egresos serán previamente aprobados y autorizados por la Comisión Directiva de la Asociación. Las subcomisiones NO representarán a la Asociación ante terceros, debiendo actuar a través de la Comisión Directiva.

TITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Art. 40°. La asociación podrá ser disuelta por voluntad del 90% (noventa por ciento) de los miembros activos con derecho voto y que se encuentren al día en el pago de la cuota societaria. Esta disolución deberá ser solicitada y resuelta en Asamblea Extraordinaria que será convocada a ese solo efecto. La disolución será comunicada a la IGPJ dentro de los días que establece la reglamentación legal, y el proceso de liquidación de los bienes estará a cargo de la Comisión Directiva. Esta liquidación será realizada en un plazo no mayor de tres (3) meses desde que fuera resuelta por Asamblea. Los bienes adquiridos por la Asociación serán DONADOS con cargo de ocupación efectiva, a una entidad de bien público que tenga por objeto la reinserción, educación de los chicos de la calle. En caso de no existir esta clase de entidad, los bienes serán donados con el mismo cargo a una asociación civil sin fines de lucro que tuviera a su cargo la enseñanza y práctica de deportes de chicos de barrios. En último caso y ante la inexistencia de estas entidades, los bienes serán donados a uno de los colegios que agrupan profesionales universitarios (colegio de abogados, odontólogos, contadores, médicos, arquitectos, etc) elegidos mediante simple sorteo. Hasta la total liquidación de la Asociación, funcionarán sus organismos representativos y de control.

JORGE RIVERA  
Pte.

DANTE ESCOBACHE  
SECRETARIO ASESOR

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

CERTIFICADO: que por ante este Organismo ha sido inscrita la entidad denominada Asociación  
Corrientes Interprofesionales  
con Domicilio Legal en Corrientes  
Legajo N° 1021 Registrado en el Tomo N° 103 bajo el  
N° 4669. Folio N° 141/142.  
Corrientes, 01 de Febrero del 2008



RITA BEATRIZ SOTELO  
DPTO ENTIDADES DE BIEN PUBLICO  
Inspección General de Personas Jurídicas

**PROVINCIA DE CORRIENTES**



**MINISTERIO DE GOBIERNO**  
INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

RESOLUCION N° 0002  
CORRIENTES, 07 ENE 2008

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 221-08-08-2504/07, promovido por la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CORRENTINA INTERPROFESIONAL", con domicilio legal en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, donde solicita la Aprobación del Estatuto Social y la concesión de la Personería Jurídica, y.

**CONSIDERANDO:"**

Que, con las constancias e informes obrantes en autos, se acredita que los fines y objetivos que inspiraron la creación de la entidad peticionante, encuadra dentro de las normas legales vigentes, código Civil, Artículo 33, 2º apartado, inc. 1, y las disposiciones del Decreto Ley N°28/00, que rige la materia en el ámbito provincial.

Que, en consecuencia puede la INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS, de conformidad con las facultades conferidas por Decreto Ley N°28/2000, hacer lugar a lo peticionado en estas actuaciones.

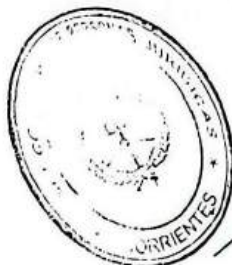
Por ello y lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Legal obrante a fs.55

**EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA  
PROVINCIA DE CORRIENTES  
RESUELVE :**

**Art. 1º: APROBAR** el ESTATUTO SOCIAL, a cuyo texto obra a fs.48/52, de autos, de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CORRENTINA INTERPROFESIONAL" constituida el día 18 de Julio de 2.007, según Acta de constitución de fs.38 , con domicilio legal en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.-

**Art. 2º: AUTORIZAR** su funcionamiento como PERSONA JURIDICA.-

**Art. 3º: COMUNIQUESE**, Publíquese, y oportunamente Archívese.-



D. LUIS ELIAS TARABINI  
Inspector General  
Ins. Gr. de Personas Jurídicas